

En la haz. de S. S. Josef de Gracia Valle de Guadua Provincia de Yuchil
pila En diez dias de el mes de Julio de mil Setecientos Setenta y seis ante
mi D. Fernando Martinez de Soto Mayor de el Alcaldia Mayor En dho Valle por
el S. D. Vicente Lopez Pintado A. M. de dho. Provincia por su Alteza la
R. A. Gobernadora de este Reino de la Nueva Galicia V. A.

Y experiencia de los testigos de mi ass. Con quienes antes por Re-
ceptorio a falta de Exp. no pu. ni A. q. no lo ay En los terminos q. el dho.
dipone, y de los Instrumentales q. en subuiga se Expusieron; Comparecieron
ante mi Jph. Pablo Villa; Onofre Villa; Y Ju. Rodriguez. En lugar de subsp.
ra Paula Villa; Ve. todos de este Valle a quienes doy fee. Conoco y dize
lon q. por la presente Carta Conocen q. a ven Escritura, y la otorgan de
venta R. de el dho. En adelante por fueso; Es a saber una Caballeria de
tierra q. tocaba y pertenecia a su Santa Madre Maria de los Dolores
Lopez; q. consta esta En el sitio de El Salitre; Lindando Contiguas de
de D. Juachin Lopez de Naua; En la qual Caballeria abra una fanega
y media de sembradura; poco mas o menos; Y como los dichos Creados Escri-
ta q. le venden a D. Jph. Juachin Lopez de Naua Vec. no de dho. Valle; p.
El Juy Creados y herederos q. de el dho. Ellos puedan Conocer. Con justa
causa Razon y titulo Cuilla parte de tierra les tocaba y pertenecia a los Expropiados
Vendedores y vendieron Expresio y Cantidad, de Setenta e y quatro d. Entrando
En dho. Cantidad. El principal de Once e y quatro d. q. pertenecen a dho. amo
En el pueblo de Nalpa. q. dando Obligado El Comprador al Pedito corres-
pondiente de los Once e y quatro d. Y dho. tierra se le vende Contodos sus
dros Conombres y serbidumbies polo q. declaran dho. Vendedores. Ser el
Justo precio y Valor de ella; y si may v. o bales pueda de la demora o
Este q. sea de mayor o menor Cantidad. a ven gracia y dona
a dho. Comprador pura y perfecta En todo cable q. dho.
llama Interuuios Con Renunciacion de los Selles q. tratan En Razon
de estos Casos Y q. por esta Venta. nosele pondra pleito; ni litigio
alguno; Y si lo tal acaesiere sacaran la Casa y defensa a unq. este
Fecha la publicacion de Prebanta asta de Nax al Comprador En quin

esta y legitima posesion. y si assi no lo vieren; le debolberan la Cantidad
de setenta e y quatro r. q. por ser En poder de los Otorgantes y prueban
numerata Y pecunia Contados los demas Costos atrasos y menos Cabos q.
sele Enogaren a dho Comprador; pasando Comoran solam.^{te} pasaran por
su simple dho. Vn dha prueba algunas. q. lo Releban; Y Encullatin
tud. podra el Comprador. y apregenda Judicial Oestra Judicial me.^{te}
posesion a dha. tierra. p. lo cual En el Entretanto assi lo Executara
dho. Comprador. El Vendedores se Constitulle por sus Ynquilinos preccarios p. dar la
Y ponerlo En ella Cada y Cuanto q. p. Ello fueren Reconvencidos p. todo lo q.
sea. Y ceda En guarda de el dho. de el Comprador p. q. de la y linba de li-
tulo; Conceden los Vendedores se le de El testimonio. de Esta Escritura. y q.
p. el sea visto. Y entendido; se dio El Comprador y sus Cuderos a volu-
tos Duenos Con Justa Causa. Razon y titulo. Como por esta lo es; y como
tal Dueno podra El Comprador vender Donar Cambiar O determinar
de dha. tierra lo q. mas visto le fuere. pues p. ello desde aora p. siempre
Nunca se de. Apoderan Bisten y apartan dho. Vendedores de el Señorio
Dominio y propiedad. q. anterior a dha tierra y todo lo seden renuncian y
trasfieren En dho. Comprador quienes Estando presentes dixeron q. aora
ban y avertaron Este Ynstrumento con las Clausulas y condiciones q. En ellas
se expresan por ser Comoran. la mesma q. tienen Expresada tratado y con-
sentado. y capitulado con el Comprador En culla conformidad. por lo
q. a cada notoca y pertenece O serbar guardar y cumplir Con suera de
ello los Vendedores Obligan sus personas y bienes abdos y por abca
y con vno y Otro se someten al fuero y Jurisdiccion de todos los Juers
de la M. de quales quiera parte q. sean y en especial a los de Esta
Jurisdiccion s. Ju. de Rio. Corte y R. A. de este Reino a q. los Comper
tan por todo Rigor de dho. Como si fueran por sentencia pasada En
autoridad. de cosa Juzgada por si; consentida y no. apelada Ren-
unciaron El suillo propio Dominio y Verindad Ley si Combene-
rit. de Juricionem. Onium. Yurium. Con la Veneral autentican
de el dho.; tambien me contra ser de cuenta de dho. Comprador la al-
cabala. Y Escritura q. Eso mas sele añade a dha tierra En culla

Acipua assi lo otorgaron siendo testigos y instrumentales D. Valdo
 Valdivia y D. Josef. Fernando Valdivia: y D. Josef. Martinez puentes y
 vecinos de Tho Valle: no firmaron los otorgantes. por no saber
 y lo con los testigos de mi aya auctuando por Receptoría a feta de
 C. no P. ni, R. q. no, lo ay en los terminos q. manda El dño. de q.

Doy fee: Ven este papel comun. El q. a bilito imp. de el R. a b...
 El q. a bilito por no saber de el q. corresponde de todo

Fernando. Martinez. lo cual doy fee
 D. Soto. Mayor

De Aya
 Thomeo Martin:
 Lopez de Naval

D. Aya
 D. Sidro Maria
 de Estrada



[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

[Faint, illegible handwriting in the middle-left section of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the middle-right section of the page.]



[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]